

RESOLUCIÓN ADJUDICACIÓN CONTRATO

Expte.- FDS IE/001/2020

Tipología.- Procedimiento abierto simplificado.

Lote 1.- Suministro de equipamiento para la Línea de Inteligencia Artificial.

D. JUAN MANUEL LOMBARDO ENRIQUEZ, como Director General y Gerente de la Fundación I+D del Software Libre (G 18799874), con facultades delegadas (poderes) otorgados por el órgano de contratación a estos efectos, (*delegación en virtud del artículo 61 apartado 1 y 2 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, en lo sucesivo, LCSP*), y poderes otorgados ante Notario (*Notario del Ilustre Colegio de Andalucía D. Francisco Gil del Moral, en escritura a fecha 30 de junio de 2009, con el número 1.645 de su protocolo, y a su vez por apoderamiento otorgado ante el Notario del Ilustre Colegio de Notarios de Madrid, D. José Luis Ruiz Abad, en escritura a fecha 9 de julio de 2020, con el número 1.584 de su protocolo*), considerando que con los poderes referidos se colma el requisito estipulado en el artículo 61.2 LCSP., mediante el presente documento procede, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150.3 de la LCSP a la adjudicación del contrato del Lote 1 del procedimiento abierto simplificado expediente **FDS IE/001/2020**.

ANTECEDENTES:

1. Consta en el perfil del contratante de la Fundación I+D del Software Libre (<https://www.fidesol.org/#sec-profile>) publicación del expediente FDS IE/001/2020 con la documentación que en el mismo consta de conformidad a lo dispuesto en la L.C.S.P., entre otra:

- a) Memoria Justificativa.
- b) Aprobación del expediente y certificación de la existencia de crédito.
- c) Anuncio de Licitación.
- d) Pliego de cláusulas administrativas.
- e) Pliego de requisitos técnicos.
- f) Mesa de Contratación y anuncio de apertura de ofertas.
- g) Actas de la Mesa de Contratación.

2. Dentro de esta documentación consta, tanto en el anuncio de licitación como en los Pliegos de Clausulas Administrativas como en el Pliego de Requisitos Técnicos referencia a los *Lotes* sobre los que podían presentarse ofertas de licitación, y en singular y a los efectos de la presente adjudicación, consta la descripción del Lote 1:

LOTE 1. Suministro de equipamiento para la Línea de Inteligencia Artificial 45.819,05 euros.

Equipamiento alineado con la Línea de Inteligencia Artificial que en, relación al presente contrato de suministro, se trata de equipamiento de servidores con los siguientes elementos:

- *6 servidores que deben contar con las siguientes características mínimas: tamaño 2u, doble procesador INTEL XEON Silver de 10 Cores, 128 gigabyte de ram y 4 discos de 300 gigabyte SSD, tarjetas 10 Gigabit Ethernet duales para conexión redundante. No se aceptarán servidores blade, twin o que compartan chasis.*
- *Kit Rack para cada uno de los servidores.*
- *Switch KVM con acceso remoto y pantalla para el manejo de los servidores.*
- *Armario Rack de 42u.*
- *Switch 10 Gigabit Ethernet para interconexión de los servidores con las unidades de almacenamiento y el resto de infraestructuras hardware.*
- *Un SAI para la protección y soporte de dichos servidores, sin el cual podrían sufrir graves daños ante picos de tensión o cortes de suministro eléctrico, debe permitir colocación en rack y con potencia suficiente para soportar la carga de los servidores que se oferten.*
- *Cabina de almacenamiento con NAS/SAN que soporte iSCSI, debe poder ser gestionable vía web y debe tener las siguientes características como mínimo: doble tarjeta 10 Gigabit, tarjeta 1 Gigabit para administración, fuente de alimentación redundante y al menos 16 discos de 4 terabyte.*

3. Con fecha 16 de septiembre de 2020 se celebró Mesa de Contratación cuya acta de sesión consta alojada en el perfil del contratante. En este documento y en relación al Lote 1 consta (no es literal):

- La recepción de ofertas por diferentes licitadores dentro del plazo conferido, según el siguiente recuadro:

Empresa	Fecha Recepción	Hora Recepción	Propuesta Lotes
ANIMA DISEGNO S.L. (B63592935)	10-sep-20	12.54 horas	Lotes 1 y 3
BIOSTECHNOLOGY SOLUTIONS S.L. (B93209898)	10-sep-20	18.09 horas	Lotes 1 y 3
SEPTIMANIE SOLUTIONS S.L. (B84637313)	10-sep-20	18.15 horas	Lotes 1 y 3

- Tras la valoración de la documentación remitida se realizaron las observaciones que constan en el acta en su punto 2.
- A continuación se procedió a comprobar las ofertas que puedan ser anormalmente bajas, conforme a los cálculos que se establecen en el anexo VIII de los Pliegos de Clausulas Administrativas. Respecto al Lote 1 consta, conforme a los siguientes cálculos y valoraciones:

LOTE 1

Licitadores LOTE 1	Oferta (sin iva)
ANIMA DISEGNO S.L. (B63592935)	31.671,07€
BIOSTECHNOLOGY SOLUTIONS S.L. (B93209898)	38.900,00€
SEPTIMANIE SOLUTIONS S.L. (B84637313)	44.299,00€
Aplicación Anexo VIII (ofertas anormalmente bajas)	
Media 1 (en euros)	38.290,02
Media 2 (en euros)	35.285,53

* Media 1: incluye para el cómputo las tres ofertas presentadas.

* Media 2: excluye para el cómputo la oferta de cuantía que supera en más de 10 unidades porcentuales a la Media 1.

- Lote 1**

En aplicación del Anexo VIII de los Pliegos de Cláusulas Administrativas, en el Lote 1 se ha identificado por la Mesa de

Contratación, conforme a los cálculos anteriores, la oferta de la empresa ANIMA DISEGNO S.L. como anormalmente baja.

La Mesa de Contratación acuerda por unanimidad proceder conforme a lo dispuesto en el artículo 149 de la LCSP requiriendo a ANIMA DISEGNO S.L. a los efectos de lo estipulado en el artículo 149.4 LCSP y concordantes, por los que se le dará un plazo de justificación de 5 días hábiles a contar desde la notificación del requerimiento que se hará por medios electrónicos.”

- Respecto del Lote 1 se procedió a la siguiente clasificación por la Mesa de Contratación:

LOTE 1:

Clasificación:

- **ANIME DISEGNO S.L90,000 puntos**
- **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L 85,133 puntos**
- **SEPTIMANE SOLUTIONS, S.L.....77,195 puntos**

Consideración: *Dado que existe una oferta que inicialmente se presenta y determina como anormalmente baja, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad proceder a la valoración y clasificación para el supuesto de que la empresa, una vez requerida no pudiera justificar su oferta o la justificación no fuese conforme para la Mesa de Contratación, de conformidad al art 149 LCSP y concordantes, situación que conllevaría el rechazo de la referida oferta anormalmente baja. En este supuesto la clasificación quedaría del siguiente modo, sin que esta clasificación que se considera subsidiaria o alternativa conlleve ninguna valoración a priori del requerimiento que se va a efectuar conforme al anterior punto:*

Clasificación en caso de rechazo de oferta (art. 149 LCSP):

- **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.
.....100,000 puntos**



- *SEPTIMANIE SOLUTIONS, S.L. ..*
.....90,250 puntos.

4. De conformidad al artículo 150. 1 LCSP el Presidente de la Mesa de Contratación, que lo es a su vez de Fundación I+D del Software Libre, comunicó propuesta de adjudicación conforme a sus escrito y en los términos que constan en el mismo, acompañando copia del acta y certificación de los puntos 4 y 5 del Acta de la Mesa de Contratación de fecha 16 de septiembre de 2020.
5. En virtud de lo dispuesto en el artículo 149.4 LCSP, la Mesa procedió a requerir a la mercantil ANIMA DISEGNO, S.L. en los términos que constan en el propio requerimiento, y de conformidad al procedimiento que contempla el artículo anteriormente citado.
6. A fecha 29 de septiembre de 2020, y previamente convocada al efecto, se reunió la Mesa de Contratación, para, entre otros puntos, revisar la justificación remitida por la anterior empresa respecto a la defensa de su oferta que se consideró anormalmente baja. El acta de la reunión consta alojado en el perfil del contratante.
7. Con posterioridad a la reunión de la Mesa de Contratación, su Presidente envió al Órgano de Contratación propuesta de rechazo de la oferta, por los motivos que constan en el mismo.
8. El Órgano de Contratación procedió a examinar los antecedentes del procedimiento de oferta anormalmente baja y acordó resolver el procedimiento rechazando la oferta de la empresa ANIMA DISEGNO S.L. por anormalmente baja y adjudicar el contrato a la siguiente mejor oferta, obviamente siempre y cuando aportase o constase aportada la documentación que se refiere en el artículo 150.2 LCSP. Esta empresa es BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.
9. Se procedió a requerir a la anterior empresa para que aportase la documentación que se refiere en el artículo 150.2 LCSP, constanding aportada a fecha 9 de octubre de 2020. Los términos del requerimiento son:

Por el presente escrito, y una vez ha sido aceptada a su favor por el Órgano de Contratación la propuesta de adjudicación de la Mesa de



*Contratación (en referencia al Lote 1 del contrato de suministro del expediente referenciado) y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público- **se le requiere** para que, dentro del plazo de **diez días hábiles**, a contar desde el día siguiente a la notificación de este escrito, presente la documentación actualizada que justifica de las circunstancias a las que se refieren las letras a) a c) del apartado 1 del artículo 140, sin perjuicio de lo establecido en el segundo párrafo del apartado 3 del citado artículo; **de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato** en relación a lo dispuesto en los anexos de solvencia financiera y técnica que figuran en el Pliego de Cláusulas Administrativas del contrato.*

Los correspondientes certificados actualizados que acrediten su solvencia financiera y técnica podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos y deberán ser remitidos a la dirección de correo donde se remitió la propuesta contrataciones@fidesol.org.

Debe saber que, de no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá por parte del presente Órgano que ha retirado su oferta, estándose entonces a las circunstancias que establece el propio artículo 150.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público.”

Como se ha expuesto, el requerimiento fue cumplido a fecha 9 de octubre de 2020

MOTIVACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:

Expuestos lo anteriores antecedentes que fundamentan la presente resolución, a continuación se procede a la motivación de la misma.

Conforme consta en los antecedentes del presente documento, la empresa ANIMA DISEGNO, S.L. obtuvo la mejor puntuación en la licitación del Lote 1 del procedimiento **FDS IE/001/2020**, y la empresa BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. obtuvo la segunda mejor puntuación, si bien y como consta en el expediente y requerimiento, la oferta de la empresa ANIMA DISEGNO, S.L. se propuso como oferta anormalmente baja, iniciándose el procedimiento contemplado en el artículo 149.4 LCSP con petición de información y justificación que se ha referido en los antecedentes, por lo que su oferta desde el momento de apertura y clasificación se encontraba

en presunción de anormalidad, que luego se materializó en el rechazo de la oferta por los motivos que constan en la resolución dictada al efecto.

Como se ha expuesto, el órgano de contratación, respecto a la oferta formulada por ANIMA DISEGNO, S.L. emitió resolución de rechazo de oferta, por los motivos que constan en la misma y que consideramos innecesarios reproducir, lo que motivó que en aplicación de lo dispuesto en el artículo 149.6 LCSP se aceptase la propuesta recaída o formulada sobre la segunda mejor clasificación, que pasó a ser la primera una vez rechazada la de la anterior empresa, que como se ha indicado recae sobre la oferta presentada por BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.

El motivo y fundamentación de la adjudicación a favor de la anterior empresa es completamente objetivo, una vez fundamentada y resuelto el rechazo de la oferta anormalmente baja de ANIMA DISEGNO, S.L., acudiendo a la siguiente empresa que ha obtenido la mejor puntuación.

A estos efectos inicialmente se recibieron las siguientes ofertas de suministro por el Lote 1.

ANIMA DISEGNO, S.L.....	31.671,07
euros	
BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.....	38.900,00
euros	
SEPTIMANIE SOLUTIONS, S.L.....	44.299,00
euros	

La Mesa de Contratación efectuó la siguiente clasificación

LOTE 1:

Clasificación:

- **ANIME DISEGNO S.L90,000 puntos**
- **BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L 85,133 puntos**
- **SEPTIMANE SOLUTIONS, S.L.....77,195 puntos**

Consideración: Dado que existe una oferta que inicialmente se presenta y determina como anormalmente baja, la Mesa de Contratación acuerda por unanimidad proceder a la valoración y clasificación para el supuesto de que la empresa, una vez requerida no pudiera justificar su oferta o la justificación no fuese conforme para la Mesa de Contratación, de conformidad al art 149 LCSP y

concordantes, situación que conllevaría el rechazo de la referida oferta anormalmente baja. En este supuesto la clasificación quedaría del siguiente modo, sin que esta clasificación que se considera subsidiaria o alternativa conlleve ninguna valoración a priori del requerimiento que se va a efectuar conforme al anterior punto:

Clasificación en caso de rechazo de oferta (art. 149 LCSP):

- BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.
.....100,000 puntos
- SEPTIMANIE SOLUTIONS, S.L. ..
.....90,250 puntos.

En las comunicaciones de adjudicación remitidas por la Mesa de Contratación a través de su Presidente, que lo es a su vez de la Fundación I+D del Software Libre, se expuso respecto del Lote 1:

Punto 4.- Propuesta de adjudicación

El Presidente toma de nuevo la palabra con el resultado del anterior punto.

“La Mesa de Contratación de conformidad a los requisitos exigidos en los Pliegos de la presente convocatoria y previa evaluación y clasificación de las ofertas, procede por unanimidad a efectuar las propuestas de adjudicación al órgano de contratación con el siguiente resultado:

LOTE 1:

Opción 1: ANIMA DISEGNO S.L

Opción 2: BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L.

Consideración de la Mesa: *Se propone como adjudicataria la propuesta de ANIME DISEGNO S.L si cumple el requerimiento que se le efectuará por la Mesa de Contratación y la misma, es decir, su oferta no es rechazada conforme se regula en el art. 149 LCSP y concordantes. En el supuesto de que fuese rechazada la proposición de adjudicación de este lote recaerá sobre BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, SL., que se ha propuesto como “opción 2” por lo expuesto en el presente punto y en el anterior punto 3.*

(...)



Finalizado el procedimiento contemplado en el artículo 149 de la LCSP, y singularmente con la resolución del rechazo de la oferta clasificada en primer lugar, la siguiente oferta que pasó a ser la primera clasificada es la de la empresa BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L., conforme a la siguiente clasificación que fue aceptada por el Órgano de Contratación, tal y como dispone el artículo 149.6 LCSP, que refiere “*..Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado cuatro, estimase que la información recabada no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador y que, por lo tanto, la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales, la excluirá de la clasificación y acordará la adjudicación a favor de la mejor oferta, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas conforme a los señalado en el apartado 1 del artículo 150..*”

En consecuencia, y como se ha indicado anteriormente, rechazada la oferta de ANIMA DISEGNO, S.L. la siguiente empresa que obtiene la mejor oferta es BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. y por lo tanto y por todo lo fundamentado, procede adjudicar el Lote 1 del expediente FDS IE/001/2020 a favor de este licitador.

Resolución de Adjudicación:

Se resuelve la adjudicación del Lote 1 del Expediente FDS IE/001/2020, tramitado a través de procedimiento abierto simplificado y de conformidad a lo dispuesto en los Pliegos de Clausulas Administrativas y Técnicas y demás documentación referida en los antecedentes del presente escrito, a la mercantil BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. (B93209898), por haber obtenido la mejor clasificación, una vez tramitado el procedimiento contemplado en el artículo 149.4 LCSP en relación al apartado 6 del mismo precepto..

Como se ha fundamentado, la anterior mercantil presentó la segunda oferta económica mas baja, sin concurrir en baja temeraria (regulada en el Anexo VIII del Pliego de Clausulas Administrativas). La primera oferta, y por lo tanto la primera empresa clasificada, fue considerada inicialmente como oferta anormalmente baja, iniciándose el procedimiento contemplado en el artículo 149.4 LCSP; se requirió justificación, presentándose por la empresa las alegaciones y justificaciones que consideró oportunas, y el órgano de contratación, en virtud de lo previsto en el art. 149.6 LCSP dictó resolución de rechazo de la oferta procediendo a la adjudicación a la mejor oferta, que en este caso es la de la empresa sobre la que se adjudica el Lote 1. Indicar



que con carácter previo a esta resolución de adjudicación se solicitó la documentación contemplada en el artículo 150.2 LCSP que fue aportada en plazo, como se ha expuesto.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se procede de conformidad a lo dispuesto en el artículo 150.3 LCSP a la adjudicación del contrato a la mercantil BIOS TECHNOLOGY SOLUTIONS, S.L. (B93209898), lo que será comunicado a todos los licitadores de conformidad a lo dispuesto en el art. 151 LCSP y publicado en el perfil del contratante.

Hagasé saber asimismo, que el contrato al que se refiere el artículo 153 de la LCSP debe formalizarse en el plazo de 15 días.

En Granada, a 16 de octubre de 2020

D. JUAN MANUEL LOMBARDO ENRIQUEZ